

## PRONUNCIAMIENTO DE REPUDIO DE REDES NACIONALES

### LGBTI Y DE DERECHOS HUMANOS DE BOLIVIA CONTRA LA SENTENCIA 0076/2017 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Señores/as Magistrados/as del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia (TCP), **MANIFESTAMOS ENFÁTICAMENTE NUESTRO ABSOLUTO REPUDIO** a la Sentencia emitida el 9 de noviembre de 2017 contra la Ley N° 807 "Identidad de Género", especialmente al referido **POR TANTO TERCERO LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL PARAGRAFO II DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO EN SU FRASE "PERMITIRÁ A LA PERSONA EJERCER TODOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES POLÍTICOS, LABORALES, CIVILES, ECONÓMICOS Y SOCIALES..."**, considerando que supuestamente como "expertos constitucionalistas" y que tienen como misión: *velar por la supremacía de la Constitución, ejerciendo el control plural de constitucionalidad para precautelar el respeto y la vigencia de los derechos y garantías constitucionales, en el marco de una justicia plural y descolonizadora, conforme a los principios y valores constitucionales además como visión deberían ser un órgano jurisdiccional plurinacional independiente, al servicio de la sociedad, que imparte justicia constitucional eficiente y transparente, consolidando el Estado Constitucional de derecho Plurinacional Autonomo*, **han vulnerado todos los derechos fundamentales de la población Transexual y Transgénero Boliviana establecidos en la Constitución Política del Estado y los derechos humanos de los tratados internacionales de las organizaciones de las Naciones Unidas como de los Estados Americanos.**

**Argumentamos dicho pronunciamiento al considerar que se han vulnerado los siguientes artículos de la CPE por el TCP:**

- "Artículo 4. El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión", **tomando en cuenta que dicha sentencia se sustenta en creencias provenientes de fundamentalismos religiosos y no en la CPE ni en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, siendo evidente que sólo han considerado los argumentos que representan a los que interpusieron la Acción basadas en argumentos discriminatorios y transfóbicos.**
- "El Artículo 8. *parágrafo I: "El Estado asume y promueve como principios ético morales de la sociedad plural: ama quilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma tamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimaradi (tierra sin mal) y qhapajñan (camino o vida noble; y en su parágrafo II: "El estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y retribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien"*, **por tanto en base a la sentencia la población Trans en Bolivia ya no podría gozar de los principios del vivir bien, ni de los valores de inclusión, dignidad, libertad, igualdad de oportunidades, equidad social y de género, como cualquier boliviano o boliviana, aclarando que desde el 9 de noviembre del presente ya no son considerados ciudadanos y ciudadanas de Bolivia.**
- "El Artículo 9. *"Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, en su párrafo 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales"*, **constatando que el reconocimiento del ejercicio a la Identidad de Género – Personalidad Jurídica sí respondía a una sociedad justa,**

descolonizada, sin discriminación y consolidaba en las identidades plurinacionales de un Estado plurinacional y democrático como el que se vive en Bolivia, sin embargo, en mérito a su sentencia, señores y señoras magistrados y magistradas, el Estado Boliviano incumple *estos fines*.

- *El Artículo 13 párrafo I: “Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos”, precepto legal que dicha sentencia ha vulnerado en su totalidad en contra de la población Trans en Bolivia en su Por Tanto Tercero.*
- *El Artículo 14, en el párrafo I. establece que “Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna”, afirmando que la sentencia ha negado toda capacidad jurídica para que las personas transexuales y transgénero ejerzan sus Derechos y obligaciones como cualquier boliviano y boliviana, sin discriminación alguna de acuerdo a su imagen, dato del sexo y nombre asumido, perjudicando su proyección de vida, el de sus familias y de la sociedad boliviana en su conjunto.*
- *“El Artículo 14, determina en el párrafo II: “El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, identidad de género (...), u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona” atestiguando que los/as magistrados/as al haber dictado dicha sentencia han incurrido en el delito de discriminación fundada en la identidad de género de las bolivianas y bolivianos.*
- *El Artículo 14, igualmente determina en el párrafo III: “La Constitución Política del Estado, determina que el Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos”, comprendiendo que el párrafo II de la sentencia no está garantizando a la Colectividad Trans todos sus derechos fundamentales, enmarcados en la CPE, así como en las leyes nacionales e instrumentos internacionales.*
- *El Artículo 256 , determina en su párrafo I: “Los tratados e instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta” y en su párrafo II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de Derechos Humanos cuando éstos prevean normas más favorables”, advirtiendo que este Artículo ha sido omitido en el análisis del TCP, más aún considerando que los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, de manera específica, reconocen el Derecho a la Personalidad Jurídica, como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 6); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 16); y Convención Americana de Derechos Humanos (Artículos 3, 11 y 18), que habiendo sido ratificados, se constituyen en leyes de cumplimiento obligatorio por el Estado Plurinacional de Bolivia. Cabe recordar que estos instrumentos internacionales aseguran que personas transexuales y transgénero puedan ejercer el derecho a la personalidad jurídica y todos los demás derechos humanos contemplados en los mismos.*

*Asimismo señores y señoras magistrados y magistradas, estamos seguros que tampoco tomaron en cuenta otros instrumentos internacionales suscritos por el Estado boliviano, que mandan específicamente a proteger los DDHH de la población LGBTI, en el marco de la Organización de Estados Americanos: Resoluciones de Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09), 2600 (XL-O/10), AG/RES. 2653 (XLI-O/11), AG/RES. 2721, AG/RES. 2807 (XLIII-O/13), 2863 (XLIV-O/14), AG/RES. 2887 (XLVI-O/16) y la Resolución Promoción y Protección de Derechos Humanos del Cuadragésimo Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la OEA, celebrada el 21 junio 2017, Punto 13. Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género; así como las de la Organización de las Naciones Unidas: Declaración Sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas de 2008, Declaración Conjunta para poner un alto a los actos de violencia, y a las violaciones de Derechos Humanos dirigidas contra las personas por Orientación Sexual e Identidad de Género de 2011 y 2014, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos: Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (A/HRC/32/L.2) de 2016.*

***Por tanto, nosotros y nosotras; en calidad de representantes de las Redes Nacionales LGBTI y de Organizaciones de Derechos Humanos a nivel nacional, declaramos PERSONAS NO GRATAS a los magistrados y a las magistradas que votaron a favor de la Sentencia 0076/2017, al generar un Estado boliviano no inclusivo y discriminatorio a las Personas Transexuales y Transgénero, considerando que con su sentencia les ha dado Muerte Civil, al vulnerar sus derechos fundamentales políticos, laborales, civiles, económicos y sociales.***

***Una vez más, ratificamos nuestro pleno respaldo a la Ley Nº 807 de Identidad de Género, tal como se expresó en todos los Amicus Curiae nacionales e internacionales que fueron presentados y que estamos seguros, ninguno fue tomado en cuenta.***

***Por tanto, aseguramos que acudiremos a las instancias internacionales que corresponden para denunciar la sentencia incongruente e inconsistente con los Derechos Humanos, así como a iniciar los respectivos procesos legales a los que interpusieron la Acción de Inconstitucionalidad Abstracta y a los que la resolvieron, en base al marco jurídico vigente.***

***Finalmente, exhortamos a todas y todos los bolivianos y bolivianas que respetan los DDHH, a cerrar filas ante esta flagrante vulneración a los Derechos fundamentales de la población Trans.***

***Bolivia, 11 de Noviembre de 2017***

***COALIBOL LGBTI Coalición Boliviana de Colectivos de Gays, Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersex***

***RED TREBOL Red de Mujeres Transexuales y Transgéneros de Bolivia***

***HTB Red de Hombres Trans de Bolivia***

***RED LB BOL de Mujeres Lesbianas y Bisexuales de Bolivia***

***Asociación de personas transexuales y transgénero de La Paz***

***Capacitación y Derechos Ciudadanos***